



Resolución de Secretaría General

N°0046-2017-MINAGRI-SG

Lima 02 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N° 66-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el señor Ricardo Domingo Jaramillo Almendáriz; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Precalificación N° 023-2017-MINAGRI-SG-OGGRH/ST, de fecha 05 de abril de 2017, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI recomienda al Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, expedir Resolución Directoral de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Ricardo Domingo Jaramillo Almendáriz, por haber participado sin autorización de su jefe inmediato en una comisión de servicios en el Proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH, durante el período en el que se encontraba haciendo uso físico de sus vacaciones y, por ende, suspendido su vínculo laboral de manera imperfecta, recibiendo para efectos de dicha comisión de servicios un pasaje aéreo ruta Lima – Huánuco y la suma ascendente a S/ 1 120,00 (Un Mil Ciento Veinte y 00/100 Soles) por concepto de viáticos, proponiendo en razón a ello una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones de 15 (quince) días;

Que, acogiendo la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a través de la Resolución Directoral N° 171-2017-MINAGRI-OGGRH, de fecha 18 de abril de 2017, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos dispuso dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Ricardo Domingo Jaramillo Almendáriz;

Que, de los hechos que determinaron la comisión de la falta y los medios probatorios en los que se sustenta la imputación de cargos del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se tiene que a través del Memorandum N° 261-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 28 de febrero de 2017, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI que el servidor Ricardo Domingo Jaramillo Almendáriz, habiendo solicitado uso de descanso vacacional por doce (12) días desde el 16 hasta el 27 de enero de 2017, el mismo que le fuera autorizado por su Jefe Inmediato, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, tal como se acredita con la Papeleta de Permiso firmada por dicho funcionario, estaba impedido de prestar servicios al Ministerio, a favor de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a otras dependencias, órganos desconcentrados o Proyectos Especiales del MINAGRI; ello, en la consideración que el Ministerio estaba pagando la remuneración por dicho descanso vacacional; por ende, a sabiendas que se encontraba haciendo uso físico de sus vacaciones y suspendido su vínculo laboral con la entidad de manera imperfecta, aceptó brindar apoyo desde el 16 hasta el 19 de enero de 2017 en una "Comisión de Servicio" en el Proyecto



Especial Alto Huallaga PEAH – ciudad de Huánuco, recibiendo por concepto de viáticos la suma ascendente a S/ 1 120,00 (Un Mil Ciento Veinte y 00/100 Soles) y US\$ 75.00 (Setenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos) equivalente al monto de pasaje aéreo Lima – Huánuco, que fueron pagados con cargo al presupuesto del PEAH; es decir, con cargo a recursos de nuestra entidad –MINAGRI- y, por otro lado, la misma fue efectuada sin haberse autorizado su participación por parte del Jefe inmediato del involucrado; es decir, por el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, siendo dicha situación corroborada en los documentos que obran en el Expediente Administrativo;

Que, la Directiva N° 005-2012-AG-OA "Procedimiento para el otorgamiento de viáticos, pasajes por comisión de servicios, encargos internos y rendición de cuenta en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central", cuyo alcance corresponde a los funcionarios y servidores públicos del MINAGRI, en su acápite V. Definiciones, señala que: *"5.4 Comisionado: Son los funcionarios, servidores públicos y personales calificado, que realizan una comisión de servicios dentro o fuera del territorio nacional. 5.5 Comisión de servicios: Es la acción de desplazamiento temporal que realiza el comisionado, fuera de Lima Metropolitana"*;

Que, la precitada situación originó la expedición de la Resolución Directoral N° 171-2017-MINAGRI-OGGRH, de fecha 18 de abril de 2017, a través de la cual se dispuso iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor Ricardo Domingo Jaramillo Almendáriz, otorgándosele el plazo de ley para la formulación de sus descargos, los mismos que fueron presentados mediante escrito de fecha 25 de abril de 2017, en el que señala que *"(...) en los 43 años de servicio no ha cometido este tipo de infracciones, por lo que solicito antes de pronunciarse evalué el comportamiento en estos años como servidor público y mi productividad laboral"*;

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, si bien la falta incurrida por el servidor Ricardo Domingo Jaramillo Almendáriz ha quedado acreditada, ello no impide desconocer la intención de subsanación de error que éste tuvo antes que se diera inicio al presente procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que obra en autos el Memorandum N° 028-2017/PEAH-6330, de fecha 19 de enero de 2017, a través del cual se informó de la devolución de los gastos por concepto de viáticos y pasaje aéreo que fueron entregados al servidor Ricardo Domingo Jaramillo Almendáriz, circunstancia tal que constituye un atenuante a ser valorado en la etapa sancionadora; ello, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo in fine del artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que establece lo siguiente: *"La subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado"*;

Que, la conducta en mención constituye una falta por incumplimiento al inciso 2) del artículo 6 y por contravenir lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del





Resolución de Secretaría General

N°0046-2017-MINAGRI-SG

Lima 02 de junio de 2017

Código de Ética de la Función Pública, siendo en relación a la (i) transgresión del principio de probidad, que ello se demuestra al haber el servidor en mención participado de una comisión de servicio fuera de la ciudad de Lima (sede de sus labores habituales y permanentes), sin contar para esos efectos con la autorización de su Jefe inmediato, en razón a que el señor Ricardo Domingo Jaramillo Almendáriz se encontraba haciendo uso físico de sus vacaciones -suspendido su vínculo laboral en forma imperfecta-, en el mismo período en el que éste participó de la acotada comisión de servicios, vislumbrándose que su accionar fue contrario a la rectitud, honradez y honestidad, obteniendo una ventaja personal, pues viajó y recibió dinero con cargo al presupuesto del MINAGRI, entidad última que en forma simultánea le estaba retribuyendo la remuneración correspondiente al descanso vacacional, en dicho período (16 al 27 de enero de 2017); y, en cuanto a la (ii) contravención a la prohibición de "obtención de ventajas indebidas", esta queda evidenciada, en razón a que por sus labores como Especialista de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el servidor Ricardo Domingo Jaramillo Almendáriz obtuvo un beneficio para sí mismo, al habersele entregado -en su momento- la suma de S/ 1 120,00 (Un Mil Ciento Veinte y 00/100 Soles) por concepto de viáticos, para llevar adelante la cuestionada comisión de servicios en el PEAH;

Que, analizados los descargos del imputado y revisados los documentos que obran en el Expediente Administrativo y, luego que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos recibió el informe oral del servidor, cuya constancia obra en el Expediente Administrativo, dicha Oficina acogiendo la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Informe de Visto, advierte que, en efecto, el accionar del servidor Ricardo Domingo Jaramillo Almendáriz constituye una infracción ética, cuya responsabilidad no podría ser eximida; empero, la sanción debe ser reducida en mérito al atenuante advertido, el mismo que constituye el hecho que el involucrado ha efectuado la devolución del dinero recibido para llevar a cabo la cuestionada comisión de servicios en el Proyecto Especial Alto Huallaga, siendo por todos los fundamentos que preceden, que dicha Oficina como órgano sancionador, considera prudente imponer una sanción de suspensión por siete (07) días sin goce de remuneración, reduciéndose el número de días inicialmente propuesto por la Secretaría Técnica, de quince (15) días;

Que, las imputaciones formuladas contra el servidor Ricardo Domingo Jaramillo Almendáriz, a través de la Resolución que dá inicio al procedimiento administrativo disciplinario, no han sido desvirtuadas; en consecuencia, el órgano sancionador estima que existe una relación causal entre la falta administrativa identificada y el servidor procesado, por lo que corresponde aplicar la sanción de suspensión de siete (07) días sin goce de remuneración, en el marco de lo dispuesto en el subnumeral 14.1 del numeral 14 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, que establece: "A las faltas del Código de Ética de la Función Pública y las que se señalan de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se les aplica las sanciones dispuestas por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, conforme al artículo 100 del Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 241 de la Ley del Procedimiento Administrativo General";



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el artículo 100 de su Reglamento General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el artículo 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación, a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer la sanción de suspensión por siete (07) días sin goce de remuneraciones al servidor Ricardo Domingo Jaramillo Almendáriz, en su condición de Especialista Administrativo I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Inscribir la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido – RNSDD, luego de transcurridos quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual el sancionado puede interponer los medios impugnatorios establecidos por ley o, luego que esta haya quedado confirmada por el Tribunal del Servicio Civil.

Artículo 3.- Disponer a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria – OACID del MINAGRI, notificar la presente Resolución al señor Ricardo Domingo Jaramillo Almendáriz, servidor de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - OGGRH del Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para las acciones propias de su competencia, conforme a la sanción impuesta en el artículo 1 de la presente Resolución; asimismo, para su respectiva incorporación al legajo personal del sancionado.

Artículo 5.- Devolver los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI, a fin que, previo diligenciamiento de las notificaciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución, disponer su custodia y archivo del expediente.

Regístrese y comuníquese.




JUAN RISI CARBONE
Secretario General